



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución de Alcaldía

N°351-2023-A/MDCN-T

Ciudad Nueva, 20 de setiembre de 2023

VISTO:

El Informe N°001-2023-LMJC-MDCN-T, de fecha 31 de agosto de 2023 emitido por la servidora Lidia Juanillo Centella, el Informe N°822-2023-GA-GM-MDCN-T, de fecha 13 de septiembre de 2023 emitido por la Gerencia de Administración, el proveído N°10047, de fecha 14 de septiembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con los Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo, el artículo 20 de la misma, establece que el Alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e Intereses de la municipalidad y de los vecinos, así como dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43 de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 72°, numeral 72.2 señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia." Asimismo, el artículo 78.1.- (...) Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. 78.3.- Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación. 78.4.- Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante.

Que, conforme a lo señalado, del mismo cuerpo normativo en su artículo 85.1 indica: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad."

Que, mediante Ley N°29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), como organismo especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico social laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias; señalando respecto al ámbito de Competencia la citada Ley, en el artículo 3 que: "La SUNAFIL desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N°28806, Ley General de Inspección del trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo".

Que, la Ley N°28806, Ley General de Inspección del Trabajo establece en el artículo 17 referido a la "Capacidad de obrar ante la Inspección de Trabajo" que se rige por las normas de derecho privado. Las personas jurídicas, de naturaleza pública o privada, actuarán por medio de quienes, al tiempo de la actuación inspectiva, ocupen los órganos de su representación o la tengan conferida, siempre que lo acrediten con arreglo a ley. Las actuaciones inspectivas se seguirán con los sujetos obligados al cumplimiento de las normas, que podrán actuar por medio de representante, debidamente acreditado ante el inspector actuante, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones. El representante no podrá eludir la declaración sobre hechos o circunstancias con relevancia inspectiva que deban ser conocidos por el representado. La intervención mediante representante sin capacidad o insuficientemente acreditado se considerará inasistencia, cuando se haya solicitado el apersonamiento del sujeto obligado."

CUD: 2023 -12130

Domicilio Calle Lorenzo de Vidaurre N° 448 – Distrito de Ciudad Nueva – Tacna

www.municipiadnueva.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución de Alcaldía

N°351-2023-A/MDCN-T

Que, mediante Resolución Ministerial N°169-2013-TR se aprueba la Directiva General N°002-2013-MTPE-2-16 "Directiva General que regula la forma de acreditar la representación de los sujetos inspeccionados en la diligencia de comparecencia ante los inspectores del trabajo", estableciendo en el numeral 6.1, literal b), sobre la acreditación de la representación del sujeto inspeccionado que el representante de la persona jurídica de derecho público acredita su condición de tal presentando copia simple de su DNI y del acto administrativo que le otorga o delega dichas facultades.

Que, mediante Informe N°001-2023-LMJC-MDCN-T, de fecha 31 de agosto de 2023 emitido por la servidora Lidia Juanillo Centella, quien trabaja actualmente como Abogado II en la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, remite a la Gerencia de Administración, respecto a la Orden de Inspección N°00000000664-2023-SUNAFIL/IRE-TAC, de fecha 24 de agosto de 2023.

Que, mediante Informe N°822-2023-GA-GM-MDCN-T, de fecha 13 de septiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia Municipal, en atención al documento de Orden de Inspección N°00000000664-2023-SUNAFIL/IRE-TAC, de fecha 24 de agosto de 2023, señala que a la Abog. Lidia Marcelina Juanillo Centella, se le encarga las funciones de la Sub gerencia de Gestión de Recursos Humanos con Memorandum N°131-2023-GA-MDCN-T, a partir del 08 de septiembre del año 2023, por tanto, solicita se le otorgue a la suscrita el Acto Resolutivo para poder ejercer la representatividad de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva en el presente caso materia de inspección, ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL.

Que, mediante proveído N°10047, de fecha 14 de septiembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, autoriza la proyección de acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del estado, y las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, con visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS A LA ABOG. LIDIA MARCELINA JUANILLO CENTELLA-ENCARGADA DE FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA, para que pueda asistir en los actos de comparecencia, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo y administrativas que versen sobre temas laborales ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR que la encargada de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos dé oportuna cuenta al alcalde de todos los actos administrativos emitidos en la aplicación de la presente resolución, bajo responsabilidad de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Sub Gerencia de Secretaría General cumpla con COMUNICAR y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información para que cumpla con publicar en el portal de la institución la vigente Resolución, www.municipiadnueva.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CIUDAD NUEVA

ING. WALTER CARDOZA CHURA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN
ALCALDÍA
GM
GAJ
GA
SGGRHH
ARCHIVO.

CUD: 2023 -

Domicilio Calle Lorenzo de Vidaurre N° 448 – Distrito de Ciudad Nueva – Tacna

www.municipiadnueva.gob.pe

